

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE **No.**
11001310501020220039600. Bogotá, 29 de agosto de 2022.
Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias,
comunicando que, correspondió por reparto proceso ordinario
laboral de primera instancia, el que, fue radicado con número
de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) HAROLD
MOSQUERA RIVAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía
No. 16.691.540 y portador(a) de la T.P. No. 60181 del C.S. de
la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los
términos y para los fines del poder conferido.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial
INADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia
promovida por LADI MILDER BALANTA BALANTA Y OTROS contra
UGPP, toda vez que, no reúne los requisitos establecidos en
los artículos 25 del C.P.T. y la S.S., 5, 6 de la ley 2213 de
2022, tales como:

1. No obra prueba del correo enviado a la parte accionada
con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por
el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá **ADECUAR LA DEMANDA** y el poder especial, dirigidos
al Juez de Reparto para los **Juzgados Laborales del
Circuito de Bogotá D.C..**

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido
por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante

el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4941cfcf79216a82ae005e4e7a9e2a770011c540bb714c7b662d5d02b58e163d**

Documento generado en 18/04/2023 08:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>